

	Págs.		Págs.
• ANUNCIOS		II. Disposiciones Generales publicadas en el BOE	
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:		MINISTERIO DEL INTERIOR:	
<i>Información pública de la contratación, mediante procedimiento restringido y concurso, del servicio de confección, realización, impresión y distribución de la revista "Consumo. El consumo en el Principado de Asturias"</i>	3652	<i>Resolución de 23 de febrero de 2001, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2001</i>	3654
CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:		III. Administración del Estado	3659
<i>Información pública de la subasta, por procedimiento abierto, para la contratación de las obras de acceso a la vía verde de la Camocha desde la margen izquierda de la carretera AS-18, en Roces (Gijón). (Expte. CA/2001/12-37)</i>	3652	IV. Administración Local	3662
<i>Información pública de la subasta, por procedimiento abierto, para la contratación de las obras de acceso a la vía verde de la Camocha desde la margen derecha de la carretera AS-18, en Roces (Gijón). (Expte. CA/2001/13-38)</i>	3653	V. Administración de Justicia	3667
		VI. Otros Anuncios	3680

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE HACIENDA:

RESOLUCION de 19 de marzo de 2001, de la Consejería de Hacienda, de modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

El régimen general de concesión de subvenciones por el Principado de Asturias regulado por Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que las subvenciones no se harán efectivas en tanto no se acredite el debido cumplimiento del destino o finalidad para la que fueron concedidas aunque, con carácter excepcional, autoriza el anticipo total o parcial de las cantidades concedidas previa prestación por el beneficiario de garantía suficiente en favor de los intereses públicos, atribuyendo a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria la regulación de los términos, supuestos y condiciones en que tales garantías habrán de constituirse.

Por Resolución de 11 de febrero de 2000 se modifica el régimen vigente hasta entonces, con el objeto de desarrollar y clarificar los términos, supuestos y condiciones en que tales garantías habrán de constituirse. Así, precisa el importe de las garantías que se deben constituir, las condiciones que deben reunir los avales como forma de garantía y amplía los beneficiarios que pueden exonerarse de la constitución de la garantía añadiendo a las entidades locales y sus organismos autónomos, así como a determinadas entidades e instituciones sin ánimo de lucro.

Necesidades surgidas en su aplicación hacen necesario modificar la relación de beneficiarios de dicha exoneración, suprimiendo la limitación de que el anticipo no supere la mitad del importe total de la subvención concedida, y aclarando, de conformidad con el artículo 10.3 del Decreto 71/1992 antes referido, los supuestos en los que es posible la exoneración de la obligación de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones por el Principado de Asturias, por la presente:

RESUELVO

Primero.—Se modifica el artículo sexto “beneficiarios de la exoneración”, que queda redactado:

“Por Resolución de la Consejería competente para la realización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios que se relacionan a continuación:

- a) Organismo públicos de la Administración del Estado.
- b) Organismos y entes públicos del Principado de Asturias.
- c) Entidades locales y sus organismos autónomos.
- d) Fundaciones y entidades sin ánimo de lucro para proyectos de cooperación al desarrollo o encaminados a promover la mejora en las condiciones económicas, sociales y culturales de colectivos desprotegidos, así como asociaciones

formadas únicamente por administraciones territoriales o entidades de derecho público.

e) Entidades e instituciones sin ánimo de lucro para actuaciones de formación realizadas en ejecución de planes en materia de empleo.

f) Subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.”

Segundo.—Se suprime el artículo séptimo “límite de la exoneración”.

Tercero.—Se modifica el artículo octavo “documentación a presentar por los beneficiarios de la exoneración”, que queda redactado:

“Para proceder a la autorización de la exoneración los beneficiarios a que hace referencia el apartado sexto deben aportar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

b) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, excepto en los supuestos en que las bases reguladoras de la correspondiente subvención autoricen la exoneración de la obligación formal a que se refiere el artículo 10.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 19 de marzo de 2001.—El Consejero de Hacienda.—4.673.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

DECRETO 26/2001, de 8 de marzo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

El ámbito funcional de la Consejería de Medio Rural y Pesca resulta afectado por la situación ocasionada por la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en Europa y la preocupación generada por la declaración de varios casos de esta enfermedad en España, siendo del todo necesario intensificar los controles de campo y los analíticos, y proceder a una evaluación rigurosa y transparente tanto de la suficiencia de las medidas preventivas que con este motivo se vienen aplicando en el territorio de la Comunidad Autónoma, para proteger la salud de la población como de las consecuencias económicas y sociales que para un sector productivo estratégico de nuestra Comunidad Autónoma tiene esta enfermedad.

Dadas las previsiones de duración en el tiempo de la EEB y la necesidad de intensificación de los controles y actuaciones sobre la cabaña ganadera en el territorio del Principado, así como la importancia del sector, se considera suficientemente justificada la creación de una nueva Dirección General como un órgano central más de la Consejería de Medio Rural y Pesca, dedicada a tal finalidad.

El Decreto 8/2000, de 3 de febrero, de primera modificación del Decreto 96/99, de 12 de agosto, regulador de la estructura orgánica de la Consejería, ya afectó considerablemente a su

estructura, al incardinar en la misma las funciones correspondientes a la encomienda de gestión FEGA (Fondo Español de Garantía Agraria). Asimismo, por la experiencia recogida en el tiempo de actuación de la Encomienda de Gestión, resulta conveniente incorporar sus funciones al Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias.

En el mismo Decreto 8/2000 se han incorporado a la estructura orgánica de la Consejería las funciones que fueron objeto de transferencia al Principado de Asturias en materia de pesca marítima, concretamente el buceo profesional, actividades subacuáticas y las enseñanzas profesionales náutico-pesqueras. Y en materia de asociacionismo agrario la Sociedades Agrarias de Transformación.

Resultando, en consecuencia, afectados diversos artículos del Decreto original que se modificaba, por razones de claridad y seguridad jurídica resulta aconsejable la redacción de una nueva norma reguladora de la estructura orgánica de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en sustitución del Decreto 96/99, de 12 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Rural y Pesca, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de marzo de 2001,

Dispongo

I.—ORGANIZACION GENERAL DE LA CONSEJERIA

Artículo 1.—Estructura general.

1.—La Consejería de Medio Rural y Pesca, para el desarrollo de sus funciones y bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos administrativos:

A) Organos centrales:

- a) Secretaría General Técnica
- b) Dirección General de Agroalimentación
- c) Dirección General de Ganadería
- d) Dirección General de Montes
- e) Dirección General de Pesca

B) Organismo desconcentrado:

Instituto de Desarrollo Rural

C) Organismos públicos:

a) Entidad pública Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias

b) Comisión Regional del Banco de Tierras

2.—La Consejería de Medio Rural y Pesca ejercerá la representación que corresponde a la Comunidad Autónoma en los órganos de gobierno en relación con la Empresa Asturiana de Servicios Agrarios (EASA).

3.—Para asistir al titular de la Consejería en la determinación de las directrices de actuación de los centros directivos y en la coordinación de las actividades del departamento, funcionará, como órgano interno, el Consejo de Dirección, que estará presidido por el titular de la Consejería y del que formarán parte los titulares de los órganos centrales de la misma y el Director del Instituto de Desarrollo Rural, sin perjuicio de la asistencia a sus reuniones del personal convocado al efecto.